



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

|                               |                                                                                                                                                                                    |                       |                                     |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Digitador                     | Rosaura Garro                                                                                                                                                                      |                       |                                     |
| Fecha/hora gestión            | 07/05/2026 07:57                                                                                                                                                                   | Fecha/hora resolución | 07/05/2026 09:19                    |
| * Procesos asociados          | Recursos                                                                                                                                                                           | Número documento      | 8072026000000781                    |
| * Tipo de resolución          | Resolución de Fondo                                                                                                                                                                |                       |                                     |
| Número de procedimiento       | 2025LY-000085-0001101142                                                                                                                                                           | Nombre Institución    | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| Descripción del procedimiento | BEVACIZUMAB 100 MG Y 400 MG código100mg:1-10-41-9030,1-10-41-9031,1-10-41-9032,1-10-41-9033,1-10-41-9039 y 400mg: 1-10-41-9034,1-10-41-9035,1-10-41-9036,1-10-41-9037,1-10-41-9038 |                       |                                     |

### 2. Listado de recursos

| Número                         | Fecha presentación  | Recurrente                     | Empresa/Interesado                         | Resultado               | Causa resultado          | Resultado del acto final                               |
|--------------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|
| 8122026000000470<br>✓ Línea 1  | 24/04/2026<br>08:44 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000470<br>✓ Línea 10 | 24/04/2026<br>08:44 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000470<br>✓ Línea 5  | 24/04/2026<br>08:44 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000470<br>✓ Línea 6  | 24/04/2026<br>08:44 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000471<br>✓ Línea 1  | 24/04/2026<br>08:43 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000471<br>✓ Línea 10 | 24/04/2026<br>08:43 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000471<br>✓ Línea 5  | 24/04/2026<br>08:43 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |
| 8122026000000471<br>✓ Línea 6  | 24/04/2026<br>08:43 | EMMANUEL JOSE ESPINOZA HERRERA | CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por ii | Por falta de fundamentos | Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F |

|                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Emitir el por tanto de la resolución | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------|--------------------------|

### 3. \*Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### 4. \*Considerando

##### Recurso 8122026000000470 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

**I. SOBRE EL CONCURSO.** La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000085-0001101142 para adquisición de "BEVACIZUMAB 100 MG Y 400 MG código100mg:1-10-41-9030,1-10-41-9031,1-10-41-9032,1-10-41-9033,1-10-41-9039 y 400mg: 1-10-41-9034,1-10-41-9035,1-10-41-9036,1-10-41-9037,1-10-41-9038", bajo la modalidad de entrega según demanda, en la que resultó adjudicataria la empresa Droguería Intermed S.A.

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre el acto final del procedimiento: Criterio de la División:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: *"Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: [...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos"*. Así las cosas, bajo la premisa anterior es que se procederá al análisis del recurso presentado. En el caso concreto, se observa que la Administración determinó lo siguiente: *"Que de acuerdo a las condiciones especiales indicadas en el pliego Cartelario, en virtud de que se debe adjudicar a un único fabricante por la razón clínica de este medicamento, las otras partidas restantes se declararán desiertas por aspectos de interés público. / Que de acuerdo a Sistema de Evaluación de Ofertas en el sistema SICOP se establece 94% precio y 6% implementación de acciones afirmativas en materia de integridad, ética y prevención del soborno en los procedimientos de contratación, se obtiene la siguiente evaluación: / OFERTA / PONDERACIÓN / DROGUERIA INTERMED SOCIEDAD ANONIMA: / 100% / MILENIUMFARMA SOCIEDAD ANONIMA: / 94.92% / VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA: / 68.77% / FARMACAM S.A.: / 68.88% / CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA: / 22.72% / En ese sentido la ponderación del precio y selección del adjudicatario será a la empresa que sea admisible de conformidad con el Art 136 RLGP y que obtenga la mejor calificación de conformidad con el Art 137 RLGP, declarando las demás desiertas. / Basado en lo anteriormente expuesto, se procede conforme al Artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública que reza de la siguiente manera: / "Acto Final: (...) Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. / Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. (...)". ([4. Información del acto final], Acto Final, [Motivo]). De conformidad con lo anterior, se tiene que al adjudicarse la contratación a la empresa Droguería Intermed S.A., la Administración declaró desiertas las partidas restantes. Ahora, la empresa recurrente impugna tanto las partidas adjudicadas a la empresa Droguería Intermed S.A. como las partidas en las que participó y fueron declaradas desiertas. Para efectos de lo anterior, manifiesta que: "[...] **ninguno de los biosimilares participantes (incluido el adjudicatario de las Partidas 1 y 6), tienen acreditada indicación por FDA para casos de "Hepatocarcinoma metastásico o irreseccable en combinación con atezolizumab según GM-CCF-6834-2023"**, de ahí que objetivamente, esas ofertas no son elegibles [...]"*. Sin embargo, lo cierto es que, con la acción recursiva, no se aportan documentos probatorios mediante los cuales se acredite la afirmación anterior. Más bien la empresa traslada dicha responsabilidad a la Administración al indicar que "[...] **al menos hubiere consultado internamente a la Dirección de Farmacoepidemiología** [...]". No obstante, si ella tenía certeza de que las empresas no cumplían y que existía un ente que podía respaldar dicho incumplimiento, debió traer el documento pertinente para demostrarlo. En este sentido, no puede desconocerse que el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, impone la obligación de presentar el recurso debidamente fundamentado y con la prueba idónea, aportando los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustenta el acto impugnado. En similar sentido, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, regula lo siguiente: "[...] **El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. [...]"**. De conformidad con lo anterior, tal y como ya se dijo, el recurrente debió demostrar el incumplimiento de la empresa adjudicada y, en este caso, de las empresas que ocupaban una posición mejor a la propia según el sistema de calificación. Sin embargo, ese ejercicio no se observa en el caso concreto, ya que solamente se aportan documentos sobre el producto que su empresa pretende ofrecerle a la Caja Costarricense de Seguro Social, no así de los productos de los demás oferentes. Sobre esto último, solamente se observa un cuadro donde se consigna la referencia a 5 productos diferentes -Avastin, Bemavix, Vegzelma, Krabi y Mvasi, se detallan las "Indicaciones según label FDA de cada uno de ellos y se pone un enlaces a páginas web del inserto FDA. No obstante, se trata de un documento que no viene suscrito y no se tiene certeza de dónde proviene la información ahí consignada. Aunado a lo anterior, esta Contraloría General ha considerado en otras ocasiones que la documentación obtenida de la red Internet no tiene el carácter de prueba de los alegatos traídos a examen. En ese sentido se ha sostenido en la resolución R-DCP-SICOP-00193-2025, lo siguiente: *"Sobre los links de acceso a sitio web que haya podido referir la recurrente (...), se permite esta División precisar que en la resolución R-DCA-00349-2021 de las nueve horas del 24 de marzo de 2021, se retomaron las siguientes ideas sobre el uso de ese tipo de prueba y en lo de interés se mencionó: "...Así, en la resolución No. RDCA-00340-2020 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del trece de abril del dos mil veinte, este Despacho expuso: "Como se indicó, un link o dirección electrónica no puede considerarse como prueba idónea por la facilidad con la que puede alterarse su contenido, siendo además que el recurrente no realiza un ejercicio para vincular el argumento que se expone con la información a la que remite, lo que lleva a concluir que hay una falta de fundamentación". De igual manera, extraer información de una página web para ser tomada como prueba, no se considera como idónea por las mismas razones esbozadas líneas atrás, esto es, por la facilidad de modificación de la información, (...)".* Es por ello que lo señalado por la apelante carece de sustento probatorio necesario para acreditar lo que alega. Distinto hubiera sido que la empresa recurrente presentara una certificación o cualquier otro tipo de prueba técnica para probar que efectivamente los productos de las empresas participantes no cumplían con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, prueba que sí resultaría pertinente. De acuerdo a todo lo anterior puede concluirse que la recurrente no ha logrado demostrar en forma alguna que exista un vicio o un faltante en la oferta de la adjudicataria especialmente, pero tampoco de las demás oferentes, siendo que para estos argumentos no se ha aportado elementos probatorios fehacientes. En consecuencia, se impone **rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto.

##### Recurso 8122026000000471 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Ver el apartado "**Recurso 8122026000000470 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA**".

5. Aprobaciones

|                         |                                                                                                                                                               |                      |                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA                                                                                                                                  | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 07/05/2026 08:20                                                                                                                                              | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado          | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                             |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                           |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO                                                                                                                                | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 07/05/2026 08:44                                                                                                                                          | Vigencia certificado | 05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12 |
| DN Certificado          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                                 |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS                                                                                                                                   | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 07/05/2026 09:19                                                                                                                                                | Vigencia certificado | 16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52 |
| DN Certificado          | CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                      |                                     |

6. Notificación resolución

|                                      |                        |                    |                  |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 13/05/2026 23:59       |                    |                  |
| Número resolución                    | R-DCP-SICOP-00740-2026 | Fecha notificación | 07/05/2026 09:19 |